

alidad de Valdediós, municipio de Villaviciosa, CP 33312 (Principado de Asturias) y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (9.015,18 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «La fundación reconoce como misión básica el estudio e investigación de las enfermedades degenerativas del hombre y de los tratamientos y terapias más adecuados y eficaces para su curación. Dentro de este objetivo genérico constituirán finalidades específicas propias de la fundación:

a) Desarrollar el estudio de los mecanismos bioquímicos, biológicos e inmunológicos de las patologías propias de las enfermedades degenerativas. b) Promover, directa e indirectamente, investigaciones experimentales y clínicas relativas a dichas enfermedades, coordinar tales investigaciones y difundir sus resultados. c) Favorecer el interés de la comunidad científica, tanto nacional como internacional, en el estudio e investigación de las enfermedades degenerativas. d) Deducir de los conocimientos más avanzados que en esta materia se obtengan en cada momento las aplicaciones prácticas más útiles y eficaces en el campo de la prevención y de la terapia de las anteriores enfermedades. e) Estudiar la incidencia que los condicionamientos ecológicos, sociales, culturales, higiénicos, dietéticos, y de cualquier otro tipo puedan tener en la salud del hombre. f) Y, en general, trabajar por cuantos medios sean de posible eficacia en defensa y tutela de la salud humana.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente y patrono vitalicio: Don Eliseo Garruti; Vicepresidente y patrono electivo: Don César Benedit Agulla y Secretario y patrono electivo: Don Máximo Marianella, según figura en la escritura fundacional.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Valsé—Pantellini para la Investigación y el Estudio de las Enfermedades Degenerativas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Valsé—Pantellini para la Investigación y el Estudio de las Enfermedades Degenerativas», de ámbito estatal, con domicilio en el Monasterio de Santa María, en la localidad de Valdediós, Municipio de Villaviciosa, CP 33312 (Principado de Asturias), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario general Técnico, P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), José Luis Cádiz Deleito.

1036

ORDEN de 5 de diciembre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Iberoamericana para la Investigación y Prevención de la Enfermedad Renal y Cardiovascular», de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Pilar Calvo Antoz, solicitando la inscripción de la «Fundación Iberoamericana para la Investigación y Prevención de la Enfermedad Renal y Cardiovascular» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Sevilla el 8 de septiembre de 2000, según consta en escritura pública número dos mil seiscientos setenta, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla Don Rafael Leña Fernández, por las personas que a continuación se citan: Don Dámaso Sanz Guajardo, don Ramón Romero González, don Carlos Fernández-Andrade Rodríguez y doña Rosario Marín Pereira, en nombre y representación de la entidad «Aplicaciones Tecnológicas Sanitarias, Sociedad Limitada».

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Sevilla, calle Nuestra Señora de la Paz, número 12, distrito de El Porvenir, código postal 41013; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de un millón cincuenta mil pesetas equivalente a 6.310 euros 63 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Fomentar el conocimiento, difusión, investigación y desarrollo de las medidas precisas para la prevención de la enfermedad renal y cardiovascular en la población. Por ello promoverá la investigación, el intercambio de conocimientos, y la difusión y concienciación sanitaria y pública, para la prevención de la morbimortalidad por enfermedad renal y cardiovascular en la población».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Don Carlos Fernández-Andrade Rodríguez: Presidente; don Dámaso San Guajardo: Vicepresidente; don Ramón Romero González: Secretario; doña Rosario Marín Pereira, en representación de la entidad «Aplicaciones Tecnológicas Sanitarias, Sociedad Limitada»: Tesorera, según consta en escritura pública fundacional.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Iberoamericana para la Investigación y Prevención de la Enfermedad Renal y Cardiovascular» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Iberoamericana para la Investigación y Prevención de la Enfermedad Renal y Cardiovascular», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, calle Nuestra Señora de la Paz, número 12, Distrito de El Porvenir, código postal 41013, así como del patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario general Técnico, P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), José Luis Cádiz Deleito.

1037

ORDEN de 5 de diciembre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Pi y Margall», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Carlos Lozano Rodera, solicitando la inscripción de la «Fundación Pi y Margall» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 27 de junio de 2000, según consta en escritura pública número dos mil cuatrocientos treinta y nueve, otorgada

ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don José María Recio del Campo, por las personas que a continuación se citan: Don Juan Carlos Lozano Rodera, don Miguel Barberán Pí y don Andrés Martínez Sutil, y subsanada mediante escritura tres mil ochocientos cinco otorgada en Madrid, el 18 de octubre de 2000, por los mismos otorgantes.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Madrid, calle Augusto Figueroa, número 9; y su ámbito de actuación será nacional e internacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de un millón de pesetas equivalente a 6.010 euros 12 céntimos. La dotación dineraria totalmente desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «El desarrollo, promoción y fomento de actividades de carácter cultural, deportivo, artístico e histórico, así como actividades de carácter científico e investigación y educativas con fines de interés social y general».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Don Juan Carlos Lozano Rodera, Presidente; don Miguel Barberán Pí, Vicepresidente y don Andrés Martínez Sutil, Secretario, según consta en escritura pública fundacional.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Pi y Margall» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Pi y Margall», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Augusto Figueroa, número 9, así como del patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario general Técnico, P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), José Luis Cádiz Deleito.